Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Aura Esther Blanco Mercado, Felito Flórez Rojas y Alfonso Blanco Díaz
Demandados: Beatriz Elena Alviar Robledo
Predios: "La Aurora", "El Porvenir", "La Hortaliza", "Villa Norys" y "Chiquitín"

Vista la respuesta presentada por la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, representante judicial de los solicitantes el día 26 de enero de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, encuentra este despacho que el supuesto de que el solicitante Alfonso Díaz Blanco se encuentre en el vecino país de Venezuela, no es óbice para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte de forma virtual, pues el uso de este medio no requiere de la presencialidad del declarante en el despacho para llevarla a cabo; por lo tanto, y como quiera que no se adujo si el declarante cuenta o no con los medios tecnológicos para realizar la audiencia en cuestión, es menester requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que informe dicha situación.

Siendo del caso recordar que este interrogatorio, es la prueba faltante para culminar el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si el solicitante **Alfonso Díaz Blanco**, pese a encontrarse en el vecino país de Venezuela, cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, decretada por auto de fecha 5 de septiembre de 2018, numeral 12, de forma virtual, de ser así aportar las direcciones de correo electrónico de contacto en aras de coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfbc64942691669b3d5516c6f21273f0185fbc22d9b70eb575ecbce635ecef0f

Documento generado en 17/02/2021 02:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica